

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
NO CONTROLADO	CONVERSIÓN SUSPENSIÓN EN SALARIOS	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO No. 12 POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA.

Medellín, Antioquia, 17 de marzo del 2026

AUTO CONVERSIÓN SUSPENSIÓN EN SALARIOS

VISTOS

Al Despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 12 de la Metropolitana del Valle de Aburra, se encuentra el proceso disciplinario radicado SIE2D MEVAL-2022-266, el cual se adelantó en desfavor del señor Patrullero @ **WILKIN ALEXIS GUERRERO SAYAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.489.208 de Cucuta- Norte de Santander; a quien mediante el Fallo de Primera Instancia de fecha 26/01/2022, le fue impuesto el correctivo disciplinario consistente en SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SEIS (6) MESES, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No 12 de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, decisión que quedo en firme, emitiéndose posteriormente la Resolución No. 01337 "Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero de la Policía Nacional", la cual fue notifica al disciplinado para la fecha del 22/07/2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, y para el caso en concreto atendiendo que para el día 22/07/2022 le fue notificada la Resolución 01337 del 19/025/2022 "Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional", dejando de cumplir la totalidad de la sanción impuesta de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SEIS (06) MESES, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, corresponde a este Despacho Disciplinario dar aplicabilidad a lo estipulado en la Ley 1952 de 2019, en su artículo 48, parágrafo: "(...) En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el termino de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad. (...)", Concordante con lo estipulado la Ley 2196 de 2022, artículo 53, parágrafo 2 "(...) Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante esta, sin posibilidad de ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare en salarios de acuerdo con el monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial. (...)", (negrilla y subraya del despacho), Así mismo, compete a este Fallador de Primera Instancia emitir la certificación que indique el valor convertido, para ser incluido en la documentación necesaria para la ejecución de la sanción.

Por otro lado, y en atención a lo dispuesto en el Instructivo No. 010 - DIPON – INSGE de fecha 23 de enero de 2007 y la Resolución No. 2123 del 29 de junio de 2023, en lo que corresponde al cobro persuasivo por sanciones disciplinarias de un personal que a la fecha se encuentra retirado de la Policía Nacional, este despacho solicitó información al Grupo de Talento Humano de la Metropolitana del Valle de Aburra, donde indicaron que el señor Patrullero @ **WILKIN ALEXIS GUERRERO SAYAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.489.208 de Cucuta- Norte de Santander; que la sanción disciplinaria notificada el 22/07/2022, por la cual salió sancionado con SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SEIS (06) MESES, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN y fue destituido el 3/11/2022, por lo tanto, se entiende que cumplió cuatro meses, faltándole 2 meses restantes de suspensión que no alcanzo a cumplir por motivos de llamamiento a calificar servicios.

Por lo anterior, debe realizarse la conversión a salarios básicos devengados por los días restantes; por lo que observando la CONSTANCIA SALARIAL del señor Patrullero **WILKIN ALEXIS GUERRERO SAYAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.489.208 de Cucuta- Norte de Santander, quien para el momento de la comisión de la conducta, se tiene que su salario Básico era de un millón quinientos ochenta y seis mil ciento treinta y cinco PESOS (\$ 1.586.135.00), por lo que este despacho y como base para realizar la conversión a salario de los días de la sanción disciplinaria, al realizarse una sencilla operación matemática, dividiendo el salario básico por treinta y posteriormente multiplicando por 180 su resultado equivale a la suma de NOUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 9.516.810.00) del salario básico devengado para la fecha de los hechos.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
NO CONTROLADO	CONVERSIÓN SUSPENSIÓN EN SALARIOS	

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 12 de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, en uso de sus atribuciones disciplinarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVERTIR sesenta (180) días del salario básico devengado para el momento de la comisión de la falta de la sanción disciplinaria impuesta de **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SEIS (6) MESES, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN**, dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEVAL-2020-266**, en contra del señor WILKIN ALEXIS GUERRERO SAYAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.489.208 de Cucuta- Norte de Santander, que corresponden al valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 9.516.810.00)**, de conformidad con la parte expuesta en la presente providencia, conforme a lo preceptuado en la Ley 1952 de 2019, en su artículo 48, parágrafo, y parágrafo 2, artículo 53 de la Ley 2196 de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE POR MEDIOS ELECTRÓNICO, el contenido del presente auto, al señor WILKIN ALEXIS GUERRERO SAYAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.489.208 de Cucuta- Norte de Santander y/o a su Apoderado de Confianza si lo tuviere, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR los actos administrativos correspondientes para la ejecución de la sanción faltante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mayor. **OMAR ORLANDO PARRA RODRIGUEZ**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 12 MEVAL

Proyectó: IT. Alexandra Preciado Manriquez
 Aprobó: MY. Omar Orlando Parra Rodríguez

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN
DELEGADA REGIÓN SEIS DE JUZGAMIENTO - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO DE JUZGAMIENTO No. 12 MEVAL

=====

**NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE CONVERSION SUSPENSIÓN A
SALARIO DEL 17/03/2026 PROCESO RADICADO MEVAL-2020-266**

Por medio del presente escrito, se procede a notificar por aviso al señor **Patrullero (R) WILKIN ALEXIS GUERRERO SAYAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.489.208**, toda vez que no fue posible surtir la notificación personal del auto de conversión suspensión a salario, en razón a que no obra en el expediente disciplinario No. MEVAL-2022-266 ni en las bases de datos institucionales información actualizada que permita establecer su ubicación, por lo que se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a notificarle acto administrativo, informándole lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICAR: Auto conversión a salarios de fecha 17/03/2026

FUNCIONARIO QUE LA EXPIDIÓ Y CARGO: Mayor OMAR ORLANDO PARRA RODRIGUEZ, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento MEVAL N° 12

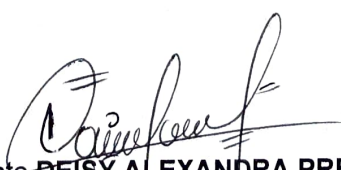
SUJETO A NOTIFICAR: Patrullero (R) **WILKIN ALEXIS GUERRERO SAYAGO**

RECURSOS QUE PROCEDEN TÉRMINOS: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una conversión suspensión a salarios. (Artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

Se publica en la página de la Policía Nacional por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contiene ANEXO: Auto de conversión suspensión a salarios de fecha 17/03/2026

Atentamente,


Intendente **DEISY ALEXANDRA PRECIADO MANRIQUE**
Sustanciadora Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 12